

General Roca, 21 de abril de 2026.

AUTOS Y VISTOS

El presente legajo **RO-00178-P-2024** caratulado **JARA OMAR DENIS LEANDRO S/ ART 27 BIS** puesta a despacho para resolver el cumplimiento de la reglas de conducta impuestas.

CONSIDERANDO

I. El Sr. **OMAR DENIS LEANDRO JARA** en fecha 15 de abril de 2024 fue condenado por el señor Juez de Garantías del Foro de Jueces de la Ilda. Circunscripción Judicial, Dr. Julio J. Martínez Vivot en el marco del **legajo MPF-RO-02222-2022** caratulado "**JARA, Omar Denis Leandro s/abuso sexual**" por considerarlo autor penalmente responsable del delito de abuso sexual simple, agravado por haber sido cometido por un ascendiente reiterado en dos oportunidades, los que concurren realmente entre sí (arts. 26, 29 inc. 3°, 45, 119 primer y cuarto párrafos, 55 del C. Penal).

Asimismo se le impuso por el término de **DOS AÑOS** las siguientes reglas de conducta: Fijar y mantener domicilio y en caso de cambio del mismo deberá informarlo al Juzgado de Ejecución Penal Nro. 10 de esta ciudad, Presentarse trimestralmente ante el Instituto de Asistencia a Presos y Liberados de esta ciudad, Prohibición de acercamiento a un radio no inferior a los 200 mts de J.A.J.s.d.s.e.R.R.2.d.C.(. y de cualquier lugar en que se encuentre, impidiéndole mantener cualquier tipo de contacto con la misma, sea telefónico o mensajes de texto a través de redes sociales (por ej. Facebook, Twitter, WhatsApp, mensajería instantánea, etc.)

Durante la ejecución de la pena intervino como organismo de control el IAPL de la ciudad de General Roca llevando a cabo la supervisión del condenado en el cumplimiento de las reglas de conducta durante el plazo establecido en la sentencia condenatoria.

Se notificó a la Dra. Susana Carrasco a cargo de la Oficina de Ejecución y Arraigo a fin de que informe si el condenado registra antecedentes penales computables, la misma contestó: "*...Que de las constancias del Registro Nacional de Reincidencia no surgen nuevos antecedentes computables respecto de OMAR DENIS LEANDRO JARA y ha cumplido las reglas de conducta oportunamente impuestas en los términos del art.*

27 bis del C.P..."

Atento estado de autos, el Suscripto entiende que **OMAR DENIS LEANDRO JARA** ha cumplido con las reglas de conducta impuestas y que de acuerdo a lo informado por la Fiscalía, el señor no registra otras causas más que la presente.

Que lo mencionado encuentra encuadramiento jurídico en el art. 4 del Anexo V del Decreto Reglamentario 1634/04 "...Una vez que el Juez de Ejecución Penal dé por extinguido el término de suspensión o por cumplidas las medidas ordenadas por el juez respectivo, será competencia del tribunal que otorgó el beneficio resolver sobre la extinción de la acción o la reanudación del proceso..."

En razón de lo expuesto, en mi carácter de Juez de Ejecución Penal **RESUELVO:**

I. TENER POR CUMPLIDAS LAS REGLAS DE CONDUCTA impuestas a **OMAR DENIS LEANDRO JARA, DNI 28402226** y por **AGOTADO** el plazo de **DOS AÑOS** impuesto en la sentencia condenatoria de fecha 15 de abril de 2024 en el marco del legajo **MPF-RO-02222-2022** caratulado "**JARA, Omar Denis Leandro s/abuso sexual**"

II. HACER SABER a **OMAR DENIS LEANDRO JARA** lo dispuesto por el art. 27 del Código penal: "...La condenación se tendrá como no pronunciada si dentro del término de cuatro años, contados a partir de la fecha de la sentencia firme, el condenado no cometiere un nuevo delito. Si cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que le correspondiere por el segundo delito, conforme con lo dispuesto sobre acumulación de penas. La suspensión podrá ser acordada por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de la primera condena firme. Este plazo se elevará a diez años, si ambos delitos fueran dolosos..."

III. REMITIR las presentes actuaciones a la Fiscalía N° 6 de esta ciudad de conformidad a lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia mediante Acordada N° 01/2012 de fecha 29 de marzo del 2012.

IV. HAGASE SABER al IAPL de la ciudad de General Roca que ha cesado su intervención en el presente legajo de ejecución de pena.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se tiene por notificadas a las partes, OFICINA DE EJECUCIÓN Y ARRAIGO, MONICA LEONOR SEPULVEDA, OSCAR I. PINEDA y PABLO EDUARDO IRIBARREN. Notifiqué digitalmente al IAPL de la ciudad de General Roca y a la Fiscalía N° 6.

Dra. Paola Oyarzabal
Secretaria